

RESOLUCIÓN 0419 DE 2022

( 09 MAR 2022 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL FACTOR REGIONAL PARA LAS CORRIENTES DE AGUA Y TRAMOS DE ESTAS QUE FORMAN PARTE DE LA JURISDICCIÓN DE CORPOGUAJIRA, PARA EL PERÍODO DE FACTURACIÓN 2021 DE LA TASA RETRIBUTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 establece que la utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las citadas actividades;

Que el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011 modificó y adicionó el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así: *"Parágrafo 1o. Las tasas retributivas y compensatorias se aplicarán incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. El cobro de esta tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento. (...)"*;

Que mediante el Capítulo 7 del Decreto número 1076 de 2015, el Gobierno nacional compiló lo establecido en el Decreto número 2667 de 2012, en lo referente al instrumento de tasa retributiva;

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.9.7.2.2 y 2.2.9.7.2.3 del Decreto número 1076 de 2015, las corporaciones autónomas regionales son competentes para cobrar y recaudar la tasa retributiva por vertimientos puntuales al recurso hídrico;

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.9.7.5.1 del Decreto número 1076 de 2015, el monto a cobrar a cada usuario sujeto al pago de la tasa retributiva dependerá de la tarifa mínima, el factor regional de cada parámetro objeto de cobro y la carga contaminante vertida;

Que CORPOGUAJIRA, mediante Resolución No 02534 del 25 de octubre de 2018, fijó el periodo de facturación, los parámetros de cobro, recaudo y reclamaciones por concepto de tasa retributiva por vertimientos sobre el recurso hídrico;

Que el factor regional es un factor multiplicador, que representa los costos sociales y ambientales de los efectos causados por los vertimientos puntuales al recurso hídrico, el cual se calcula para cada cuerpo de agua o tramo de este, y se aplica a los usuarios de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.2.9.7.4.4 y 2.2.9.7.5.1 del Decreto número 1076 de 2015;

Que el factor regional se calcula para cada uno de los elementos, sustancias o parámetros objeto de cobro de la tasa retributiva y se ajusta anualmente a partir de las metas de reducción de carga contaminante, cuando no se cumplan las metas del cuerpo de agua o tramo de cuenca, hasta alcanzar las condiciones de calidad del cuerpo de agua para las cuales fue definida la meta;

Que CORPOGUAJIRA clasificó en forma general los cuerpos de agua de su jurisdicción, teniendo en cuenta los usos para los cuales han sido asignados, y definió mediante la Resolución 1319 de 2016 los objetivos de calidad para las cuencas de su jurisdicción;

Que los objetivos de calidad fueron fijados por CORPOGUAJIRA para cumplirlos o mantenerlos a un horizonte de tiempo proyectado, con el fin de articular todos los programas y proyectos del nivel nacional, departamental y municipal que se pretendan adelantar para la descontaminación y manejo en general de las cuencas de su jurisdicción;

Que, para el cumplimiento de los objetivos de calidad, CORPOGUAJIRA estableció las metas de reducción de carga contaminante en términos de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y Sólidos Suspensos Totales (SST), por tramos, para las cuencas de su jurisdicción, mediante Resolución 3508 de 2019;

Que el Decreto número 1076 de 2015 establece que la determinación del valor del factor regional parte del análisis del cumplimiento de la meta de reducción de carga contaminante en el año correspondiente al periodo de cobro en función de la carga contaminante identificada, y se ajusta ante el incumplimiento, partiendo de los valores del factor regional del año anterior;

Que, con el fin de realizar el cobro por concepto de la tasa retributiva, respecto de las cargas contaminantes vertidas puntualmente al recurso hídrico en jurisdicción de CORPOGUAJIRA, en el periodo de facturación 2021, se considera necesario fijar el valor del factor regional a aplicar para el periodo 2021;

Que, mediante Informe Técnico del 10 de marzo de 2022 (Radicado INT-551), el Coordinador del Grupo Laboratorio Ambiental de CORPOGUAJIRA presentó el sustento de los resultados del cálculo de los valores de factor regional para el periodo de facturación 2021 y la liquidación de la tasa retributiva para los tramos de las corrientes que forman parte de la jurisdicción de la entidad;

Que el entonces Ministerio del Medio Ambiente actualizó las tarifas mínimas de la tasa retributiva por vertimientos líquidos, por medio de la Resolución número 372 de 1998, disponiendo adicionalmente su ajuste anual en el mes de enero según el Índice de Precios al Consumidor (IPC), determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas para el año inmediatamente anterior, el cual se ubicó al finalizar el año 2021 en 5,62%;

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1o.** Fijar como factor regional (FR) para las corrientes y tramos de estas, para el cobro de la tasa retributiva del periodo de facturación comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, los valores indicados en la tabla 1.

Tabla1. Valores de factor regional por tramo donde se implementa la tasa retributiva.

TRAMOS DE IMPLEMENTACIÓN		CUENCA	TRAMO	CUERPO RECEPTOR	FACTOR REGIONAL 2021	UBICACIÓN DEL VERTIMIENTO
No	CUENCA	TRAMO	CUERPO RECEPTOR	DBO	SST	
1	CAMARONES	T1	Arroyo El Bajero	1,00	5,50	Tomarrazón
2	RANCHERIA	T2	Río Ranchería	3,80	3,64	Chorreras
3	RANCHERIA	T3	Río Ranchería	5,50	5,50	Barrancas
4	RANCHERIA	T4	Río Ranchería	3,12	5,50	Papayal
5	RANCHERIA	T5	Río Ranchería	5,50	3,27	Albania
6	RANCHERIA	T6	Río Ranchería	1,00	1,00	Aremashain
7	RANCHERIA	T7	Río Ranchería	1,00	1,00	Riohacha
8	RANCHERIA	T8	Acequia La Sorpresa	4,90	5,07	Buenavista
9	RANCHERIA	T9	Arroyo La Quebrada	2,09	5,50	Fonseca
10	RANCHERIA	T10	Arroyo El Pozo	5,30	4,43	Hatonuevo
11	RANCHERIA	T11	Arroyo Tabaco	1,00	1,00	Hatonuevo
12	RANCHERIA	T12	Arroyo Bruno	1,00	1,00	Albania
13	RANCHERIA	T13	Quebrada Moreno	5,50	5,50	Villamartín
14	CESAR	T2	Río Cesar	5,50	4,02	San Juan del Cesar
15	CESAR	T5	Río El Molino	5,50	4,02	El Molino
16	CESAR	T8	Río Villanueva	5,50	5,50	Villanueva
17	CESAR	T11	Río Mocho	4,59	5,50	Urumita
18	CESAR	T14	Arroyo La Jagua	1,00	1,00	La Jagua del Pilar
19	JEREZ	T3	Río Jerez	1,00	1,00	Dibulla
20	CAÑAS	T3	Río Cañas	5,50	5,50	Mingueo
21		T1	Mar caribe	1,00	1,00	Manaure
22		T2	Mar caribe	1,00	1,00	Manaure
23		T5	Mar caribe	4,27	3,03	Riohacha
24		T6	Mar caribe	5,37	5,50	Mingueo
25		T7	Laguna Mamavita	5,24	1,00	La Punta de Los Remedios
26			Arroyo Majayupana	2,06	4,02	Maicao
27			Arroyo Kutanamana	1,00	1,00	Uribia
28			Arroyo	2,93	1,00	El Plan
29			Arroyo	1,00	1,00	Cañaverales
30			Arroyo Masteban	1,00	5,00	Conejo
31			Arroyo La Quebrada	3,89	5,50	Carretalito

*(Firma)*

**ARTÍCULO 2º.** Adoptar como tarifa mínima para la determinación del monto a cobrar por concepto de la tasa retributiva para el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, la tarifa que corresponde a **ciento cincuenta y siete pesos con catorce centavos** moneda corriente por kilogramo vertido de Demanda Bioquímica de Oxígeno (\$157,14/kg DBO) y de **sesenta y siete pesos con veinticinco centavos** moneda corriente por kilogramo de Sólidos Suspensidos Totales (\$67,25/kg SST).

**ARTÍCULO 3º.** Para los usuarios que registren incumplimiento de la carga prevista para el año 2021, aplicar el factor regional indicando en la tabla 1 del artículo primero de esta providencia.

**ARTICULO 4º.** Para los usuarios que cumplieron en el año 2021 con la carga prevista aplicar el factor regional que se le haya aplicado a su liquidación en el año 2020.

**ARTICULO 5º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de CORPOGUAJIRA.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, a los 09 MAR 2022



**SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES**  
Director General

Proyectó: J. Gómez